



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA

OSCAR EDUARDO PEÑA PACHÓN
ABOGADO ESPECIALIZADO

Alvarado (Tolima), noviembre 10 de 2022

Señor

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE ALVARADO TOLIMA

j01prmpalalvarado@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Asunto: ACLARACIÓN A LA SOLICITUD DE NULIDAD PROCESAL PRESENTADA EN LA FECHA NOVIEMBRE 9 DE 2022 RESPECTO A DESISTIMIENTO DE LAS CAUSALES 3 Y 4 DE NULIDAD DEL ART. 133 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO E INVOCANDO Y RATIFICANDO LAS CAUSALES 1 Y 2 DE DICHO ART. 133 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

PROCESO DE SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA DE
HUMBERTO CÁRDENAS MORALES Y ROSARIO LUNA DE CÁRDENAS
RAD: 73026-40-89-001-2021-00077-00

OSCAR EDUARDO PEÑA PACHÓN, mayor y vecino de Ibagué (Tolima), identificado con la cédula de ciudadanía 93.407.187 y portador de la tarjeta profesional de abogado 186.890 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderado de las partes procesales MARIA NELLY CÁRDENAS LUNA y OTROS conforme auto de fecha treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veintidós (2022) el cual reposa en el expediente, por el presente escrito y de forma respetuosa, me permito:

Aclarar e informar al JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALVARADO TOLIMA que, con relación a mi escrito de fecha noviembre 9 de 2022 presentado a su despacho, dentro del cual invoqué como causales de nulidad procesal, las contempladas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del Art. 133 del Código General del Proceso, manifiesto que se tengan por no invocadas las causales 3 y 4, es decir, las que atañen a la interrupción del proceso y a la indebida representación de una de las partes.

Lo anterior, por cuanto, al analizar los numerales 3 y 4 del C.G.P., se establece que estas no encajan los requisitos para que dichas causales se tipifiquen, ya que la renuncia del apoderado, no es causal de interrupción del proceso ni implica indebida representación de alguna de las partes.

Consecuente a lo anterior, doy alcance a dicho escrito de fecha noviembre 9 de 2022 presentado a su despacho, manifestando que RATIFICO, MANTENGO E INVOCO como CAUSALES DE NULIDAD las contempladas en los numerales 1 y 2 del Art. 133 del Código General del Proceso, las cuales ya fueron presentadas y sustentadas ante su despacho mediante el ya citado escrito de fecha noviembre 9 de 2022, al cual le solicito respetuosamente remitirse, teniendo como prueba TODA LA ACTUACIÓN PROCESAL.

Con base en lo anterior, y con base en los argumentos, hechos y pruebas mencionados en el escrito de solicitud de nulidad de fecha noviembre 9 de 2022 presentado a su despacho, solicito que se declare o decrete la NULIDAD PROCESAL DE TODO LO ACTUADO A PARTIR DEL AUTO DE MAYO 13 DE 2022, que concedió un recurso de apelación en flagrante violación de las normas procesales por tratarse de un proceso de mínima cuantía y de única

Asesorías y servicios jurídicos
osedu1977@hotmail.com
Ibagué (Tolima) Colombia 2022



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA

OSCAR EDUARDO PEÑA PACHÓN
ABOGADO ESPECIALIZADO

instancia, procediendo contra providencia del superior debidamente ejecutoriada, y, además, ante un juez que había declarado su falta de competencia, quien también, en forma ilegal, actuó, tramitó y resolvió el recurso cuando él mismo ya había declarado su falta de competencia (favor remitirse a los argumentos contenidos en el escrito de fecha noviembre 9 de 2022).

Al haberse violado normas procesales, las cuales son de orden público y de obligatorio cumplimiento tanto para el juez como para las partes, la actuación posterior a dichas violaciones, **ES NULA DE PLENO DERECHO, LO QUE EN NUESTRO CASO, CONLLEVA A DECRETAR LA NULIDAD DESDE EL MISMO MOMENTO QUE EL JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE ALVARADO CONCEDIÓ EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE ABRIL 26 DE 2022, CONCESIÓN QUE ILEGALMENTE EJECUTÓ MEDIANTE AUTO DE FECHA 13 DE MAYO DE 2022, es decir, que ES NULA TODA LA ACTUACIÓN A PARTIR DEL AUTO DE FECHA 13 DE MAYO DE 2022 HASTA LA PRESENTE FECHA.**

En estos términos dejo aclarada y ratificada la solicitud de nulidad procesal no saneable, por tipificarse las causales de los numerales 1 y 2 del Art. 133 del Código General del Proceso.

Me permito reiterar solicitud de aplazamiento o suspensión de la diligencia prevista para la fecha **NOVIEMBRE 15 DE 2022 HORA 10:00AM.**

Agradezco la atención prestada, la respuesta favorable a lo pretendido, y la celeridad a lo solicitado.

Cordialmente,



OSCAR EDUARDO PEÑA PACHÓN

C.C. 93.407.187 expedida en Ibagué (Tolima)

T.P. 186.890 del Consejo Superior de la Judicatura

311 464 5608

318 701 0350 (solo whatsapp)

osedu1977@hotmail.com

(Total folios de este escrito: 2)

Asesorías y servicios jurídicos
osedu1977@hotmail.com
Ibagué (Tolima) Colombia 2022